



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS SUCEDIDOS EN EL TORNEO ORO ORGANIZADO POR EL CLUB FRONTENIS GETAFE LOS DIAS 20 Y 21 DE DICIEMBRE

Madrid, 22 de enero de 2026.

Se reúne el Comité de Competición de la Federación Madrileña de Pelota para la reclamación presentada por D. Jaime Carboneras García, referida a la no comparecencia de la pareja formada por D. Juan Miguel Sanz y D. Abel Torres en el II Abierto de Frontenis PRE celebrado en Getafe los días 20 y 21 de diciembre de 2025.

COMPETENCIA:

Es competente este Comité de Competición para entender y resolver este asunto a tenor de lo previsto en el Art. 31 de los Estatutos de esta F.M.P así como en el Reglamento General de Competición y el Reglamento de Disciplina Deportiva de esta Federación

.

PLAZOS Y PROCEDIMIENTO:

La reclamación ha sido presentada en tiempo y forma, cumpliéndose los plazos y el procedimiento establecidos en los artículos 17 y siguientes del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pelota.

DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LA RESOLUCIÓN:

Para la resolución del presente expediente se ha tenido en cuenta la siguiente documentación:

- Escrito de reclamación presentado por D. Jaime Carboneras García.
- Informe del Director de la Competición del II Abierto de Frontenis PRE de Getafe.
- Documentación justificativa de la obligación laboral del jugador D. Juan Miguel Sanz.



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

- Normativa reguladora del Circuito de Abiertos de Frontenis PRE de la Federación Madrileña de Pelota.

HECHOS PROBADOS.

Primero. - La pareja formada por D. Abel Torres y D. Juan Miguel Sanz se inscribió en tiempo y forma en el II Abierto de Frontenis PRE de Getafe, comunicando con anterioridad a la organización la posible limitación horaria de uno de sus jugadores por motivos laborales.

Segundo. - Durante el desarrollo del torneo se produjo un retraso acumulado en el orden de los encuentros, circunstancia ajena a la voluntad de los jugadores, que impidió el inicio del partido de cuartos de final dentro del horario inicialmente previsto.

Tercero. - Ante dicha situación, la organización del torneo valoró la posibilidad de modificar el orden de los partidos, opción que finalmente no fue posible ejecutar al no existir acuerdo entre todas las parejas implicadas.

Cuarto. - Como consecuencia de lo anterior, D. Juan Miguel Sanz tuvo que abandonar la instalación para incorporarse a su puesto de trabajo, circunstancia que fue comunicada a la organización y posteriormente debidamente justificada documentalmente.

Quinto. - El Director de la Competición, en el ejercicio de las competencias que le otorga la normativa vigente, consideró acreditada la existencia de causa de fuerza mayor, calificando la situación como retirada justificada, dando por perdido el encuentro correspondiente sin aplicar régimen disciplinario alguno.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. - El Reglamento del Circuito de Abiertos de Frontenis PRE establece que, transcurridos diez (10) minutos desde la hora fijada para el inicio del partido sin la presencia de alguno de los jugadores que componen una pareja, se dará el partido por perdido por incomparecencia, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada a juicio del Director de la Competición.

Segundo. - De la documentación obrante en el expediente resulta acreditado que la ausencia del jugador obedeció a una obligación laboral sobrevenida, derivada directamente del retraso acumulado en el desarrollo del torneo, circunstancia que constituye causa de fuerza mayor conforme a la normativa de aplicación.



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

Tercero. - La normativa confiere al Director del Torneo la facultad expresa de valorar la concurrencia de causa justificada, facultad que en el presente caso ha sido ejercida de manera motivada, razonable y conforme a reglamento.

Cuarto. - No concurren los elementos necesarios para tipificar los hechos como incomparecencia injustificada, ni existe base normativa para la imposición de sanción disciplinaria, al quedar excluida la voluntariedad y existir justificación plenamente acreditada.

RESOLUCION

En atención a cuanto antecede, el Comité de Competición de la Federación Madrileña de Pelota

RESUELVE:

1. Desestimar la reclamación presentada por D. Jaime Carboneras García, al no apreciarse infracción alguna de la normativa federativa vigente.
2. Declarar que la retirada de la pareja formada por D. Juan Miguel Sanz y D. Abel Torres constituye una retirada justificada, conforme a la normativa del Circuito de Abiertos de Frontenis PRE.
3. Confirmar la actuación del Director del Torneo, quien aceptó la retirada en el ejercicio legítimo de sus competencias reglamentarias.
4. Declarar que no procede la imposición de sanción disciplinaria alguna, al no existir incomparecencia injustificada ni conducta sancionable.

Esta resolución es susceptible de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días hábiles según el Art. 32 del Reglamento de Disciplina Deportiva.

EL COMITÉ DE COMPETICIÓN
Federación Madrileña de Pelota.